



Ordenanza de Municipal

N° 003-2024-MDY

Yarebamba, 15 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE YAREBAMBA

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Consejo Municipal N°05-2024-MDY, de fecha 08 de marzo del 2024

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°05-2024, de fecha 08 de marzo del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°559-2024-ALCALDIA/MOY, de fecha 07 de marzo del 2024; El Informe N°56-2024-GAJ-MDY de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°0409-2024-GMAySP-MOY, de fecha 23 de febrero, suscrito por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Proveído N°011-2024/SG-HFJ/MOY, de fecha 20 de febrero, suscrito por Abg. Henry Fredes Jaen, Secretario General; el Proveído N°313-2024-GMAySP-MOY, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Proveído N°10-2024-GAJ-MOY, de fecha 11 de febrero del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°197-2024-ALCALDIA/MOY, de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por Despacho de Alcaldía; Formulario Único de Trámite ingresado mediante mesa de partes el 30 de enero del 2024 con registro N°921, emitido por el Sr. Ismael Bagazo Quenaya, Juez de Paz y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 132° y 134° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificada por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánicas de Municipalidades establece en su Artículo 7° respecto a las Multas "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas"; Artículo 48° del Decomiso y Retención "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de





circulación o consumo prohibidos por la ley (...); Artículo 49º Clausura, Retiro o Demolición "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley".

Que, el acuerdo a la Ley 28681 "Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" la que tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, la Ley Nº 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13º - Facultades Fiscalizadora y Sancionadora, establece que las municipalidades deberán de realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Que, mediante **solicitud ingresada con registro Nº921**, de fecha 30 de enero del 2024, el Sr. Ismael Begazo Quenaya - Juez de Paz, se dirige al Despacho de Alcaldía, para solicitar la Prohibición de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los recintos deportivos y áreas publicas sin permiso de la entidad municipal, el objetivo de tal prohibición es advertir y minimizar los daños que produce que produce el alcohol a la salud integral del ser humano, a la familia y a la comunidad, priorizado la prevención de su consumo a fin de proteger a los menores de edad. Asimismo esta prohibición de la venta de licor en espacios públicos y eventos deportivos puede tener un impacto positivo en la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, especialmente en los menores de edad.

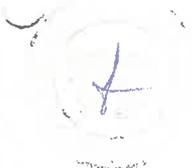
Que, mediante **Proveído Nº197-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 01 de febrero del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento y dictamen legal ante la solicitud requerida;

Que, mediante **Proveído Nº10-2024/GAJ-MDVY**, de fecha 11 de febrero del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, informa que se remita los antecedentes, actuados y demás documentos idóneos, que conforman un Informe Técnico, con el fin de regularizar el trámite correspondiente y se pueda dar continuidad al proceso de la solicitud presentada;

Que, mediante **Informe Nº313-2024-GMAySP-MDVY**, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se dirige al Despacho de Secretaria General, solicita información si se cuenta con una ordenanza vigente que regule el consumo de bebidas alcohólicas u otras en referencia a la solicitud presentada por el Juez de Paz, en dónde señala 6 puntos relevantes de los cuales se necesita regular;

Que, mediante **Proveído Nº011-2024-/SG-HFJ/MDVY**, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el Abg. Henry Fredes Jaen - Secretario General, se dirige a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, comunica ante la solicitud requerida no se encuentra una ordenanza vigente que regule el consumo de bebidas alcohólicas u otras referencias a la solicitud presentada por el Juez de Paz;

Que, mediante **Informe Nº0409-2024-GMAySP-MDVY**, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio y Servicios Públicos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, da opinión favorable, que debido a las constantes quejas y denuncias por parte de los vecinos del distrito, han venido manifestando su malestar respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas así como su consumo en la vía pública y la venta por personas que no cuentan con autorización municipal, este incidente aumenta el número de accidentes de tránsito, violencia, acciones delictivas contra la vida y patrimonio de terceros y hechos que generan un estado de inseguridad tanto para la población y para quienes transitan en el, es por ello que se solicita que se apruebe el proyecto de ordenanza municipal "ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS, ÁREA PUBLICA Y ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA" con el fin de salvaguardar la seguridad, la salud, la moral, es pertinente elevar la solicitud y se presente en SESION DE CONCEJO para su aprobación correspondiente;





Que, mediante **Informe N°56-2024-GAJ-MDY**, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, concluye que es **PROCEDENTE**, mediante ordenanza municipal se **APRUEBE LA ORDENANZA PARA LA PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS Y ÁREAS PÚBLICAS SIN PERMISO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL**, expreso sometimiento al Concejo Municipal, de conformidad en el numeral 8) y 14) del artículo 9º y el artículo 40º de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, mediante **Proveído N°559-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, se dirige al Despacho de Secretaría General, para conocimiento y emisión de la ordenanza correspondiente.

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9º, numerales 8, y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS Y ÁREAS PÚBLICAS SIN PERMISO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS Y ÁREAS PÚBLICAS SIN PERMISO DE LA ENTIDAD MUNICIPAL, que consta de 03 títulos y 16 artículos

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Yarabamba y demás Órganos competentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde





Ordenanza de Municipal

N° 003-2024-MDY

Yarabamba, 14 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Marzo del 2024, el Informe N° N°0409-2024-GMAySP-MDVY, de fecha 23 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Isidoro Silvio Vera Delgado - Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos emite el Proyecto de Ordenanza **QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE RECINTOS DEPORTIVOS, ÁREA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, y:**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades cumplen su función Normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad al Numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes Propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de Carácter General.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Organicas de Municipalidades establece en su Artículo 47º respecto a las Multas "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas"; Artículo 48º del Decomiso y Retención "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley(...)" ; Artículo 49º Clausura, Retiro o Demolición "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley".





Que, de acuerdo a la Ley 28681 "Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" la que tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser

humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2009-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas establece, regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los planes nacionales en ejecución. Plan nacional de apoyo a la familia, plan nacional de la juventud y plan nacional de apoyo a la infancia y adolescencia.

Que, la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13º - Facultades Fiscalizadora y Sancionadora, establece que las municipalidades deberán de realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Que, en consideración a las normas precedentemente expuestas, el Acta de CODISEC I Sesión Ordinaria mes de enero 2024 el Expediente N° 821-2024 de fecha 30 de enero del 2024 presentado por el Juez de Paz Ismael Begazo Uuenaya, como autoridad municipal hemos observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, campos deportivos, parques y plazas de la jurisdicción donde la población de nuestro distrito de Yarabamba; cabe indicar que estos hecho atentan contra la seguridad, la salud, la moral.

Cultivemos desarrollo

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE RECINTOS DEPORTIVOS, ÁREA PUBLICA Y ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE YARABAMBA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ordenanza regula las actividades del comercio de bebidas alcohólicas y comercio ambulatorio, así como el consumo de las mismas, dentro de la jurisdicción del distrito de Yarabamba





a través de sus órganos competentes, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza se dicta en virtud de preservar la salud, la moral, paz social, tranquilidad pública y social y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de la niñez y juventud, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de alcohol.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera:

Vía Pública: A todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parque, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

Alcohol etílico Industrial o de segunda: Es aquel obtenido como sub producto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esterés.

Bebidas Alcohólicas: Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral, (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

Bebida Alcohólica Adulterada: Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.

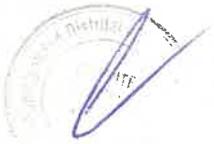
Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

Comercio ilícito: Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.

Consumo: Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

Empaque: Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.

Envase: Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión venta como producto terminado. También se denomina "envase primario" específico de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso.





ARTÍCULO CUARTO. - Considérese la siguiente clasificación y definiciones de Establecimientos Comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir Bebidas alcohólicas.

Según sea el caso, bajo las CONDICIONES previstas en la presente Ordenanza:

4.1.- PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, COMO ACOMPAÑAMIENTO DE LAS COMIDAS:

- a) **Establecimientos de venta de comidas en general:** Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como COMPLEMENTO o actividad SECUNDARIA. Comprende a los Restaurantes, chicharronera, cevicherías, etc.
- b) **Establecimientos de hospedaje:** Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas, por lo que se deberá contar con un lugar adecuado dentro del mismo establecimiento. Comprende a los Hoteles, Hostales, etc.
- c) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos como locales de eventos, sociales u otros similares que realicen actividades o espectáculos públicos no deportivos.

4.2.- PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASADAS AL POR MENOR SIN CONSUMO DENTRO DEL LOCAL:

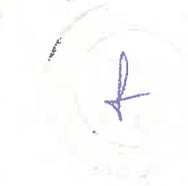
- a) **Bodegas y Tiendas de Abarrotes:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento.

4.3 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASADAS AL POR MAYOR SIN CONSUMO DENTRO DEL LOCAL

- a) **Mayoristas:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por mayor en gran escala para comercialización, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Los propietarios, administradores, conductor del establecimiento, representantes de los establecimientos antes señalados deberán mantener en el interior de cada local comercial y a la vista del público y en un lugar visible lo siguiente:

5.1. Colocar carteles (con la medida de 30 x 40 cm. ó A3 aproximadamente) con las siguientes inscripciones:





**" PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE
18 AÑOS DE SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO
MANEJES "**

ARTÍCULO SEXTO. - Téngase presente las siguientes prohibiciones:

6.1. Quedan EXCLUIDOS de la clasificación dispuesta en el artículo 4º y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso
- b) Vendedores ambulantes en carretas.
- c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.
- d) LICORERÍAS, BOTILLERÍAS Y HUACTERÍAS
- e) Otros similares

6.2. En ningún caso se otorgará Licencia de Funcionamiento a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, comisarias, iglesias, compañía de bomberos, municipalidad, u otras instituciones.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los horarios en los que se otorgarán las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 4º es como sigue:

7.1.- Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 09.00 p.m. o hasta el horario que establezca la Licencia Municipal de Funcionamiento, con excepción del índice c) del numeral 4.1 del artículo 4º de la presente Ordenanza que serán 12.00 pm.

7.2.- Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como el caso de bodegas, tiendas de abarrotes, mayoristas, sólo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 07.00 p.m.





TÍTULO II

REGULACIONES ESPECIFICAS

ARTICULO OCTAVO. – Que, en el ARTICULO CUARTO, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas cuando cumplan las siguientes CONDICIONES:

- 8.1. Sólo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del propietario, administrador, conductor del establecimiento, representantes de los establecimientos o persona autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
- 8.2. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del propietario, administrador, conductor del establecimiento o persona autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

Asimismo, los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento para tienda de abarrotes y bodegas para vender bebidas alcohólicas deberán cumplir las siguientes condiciones.

- 8.3. La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, envasadas y sin consumo dentro del local no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Funcionamiento Municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expender.
- 8.4. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con la Autorización Municipal otorgada para tal fin.
- 8.5. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.

Para el caso de las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas; MAYORISTAS, el propietario y/o conductor del establecimiento además de contar con su respectiva licencia de funcionamiento deberá acreditar en forma





indubitable que su actividad es al por mayor, su venta o comercialización será única y exclusivamente en envases sellados, con registro sanitario y al por mayor, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del establecimiento comercial.

ARTÍCULO NOVENO. - La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 9.1 Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
- 9.2 Las bebidas alcohólicas serán despachadas con vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- 9.3 Los conductores y/o responsables controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.
- 9.4 Queda terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en campos deportivos, parques, así como el complejo RECREACIONAL SAN ANTONIO, COMPLEJO RECREACIONAL EL CERRO, ESTADIO EL CERRO DE YARABAMBA, COMPLEJO RECREACIONAL LINARES MOSCOSO, y otro similares, que no comprenda un espectáculo público deportivo y no cuenten con su debida autorización.

ARTÍCULO DECIMO. - Sin perjuicio de lo expuesto, se establecen las siguientes PROHIBICIONES en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- 10.1. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública en distrito.
- 10.2. El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- 10.3. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- 10.4. El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- 10.5. La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros.
- 10.6. Queda prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, Iglesias, Comisarías, Municipalidad u otras instituciones, en la modalidad que establece el artículo 6 inciso 6.2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan asumir por su inacción u omisión.





En el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas dentro del local, constituye además la obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o solicitar Control Municipal, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencia razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TÍTULO III

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Serán sujetos a sanción administrativa, propietario, administrador, conductor del establecimiento, representantes de los establecimientos o persona autorizada en la Licencia Municipal o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- 12.1 Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.
- 12.2 Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.
- 12.3 Por permitir el propietario del puesto libar licor dentro de los mercados.
- 12.4 Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.
- 12.5 Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.
- 12.6 Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 12.7 Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- 12.8 Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- 12.9 Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento sin contar con licencia de apertura de establecimiento.
- 12.10 Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente Ordenanza.
- 12.11 Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior o alrededores del establecimiento.
- 12.12 Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros.
- 12.13 Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para su consumo en recintos o espacios para público masivo, sin autorización municipal.
- 12.14 Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.
- 12.15 Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7º de la presente Ordenanza.
- 12.16 Por no tomar las medidas de prevención y control frente al indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.





- 12.17 Por no dar cuenta a la Policía Nacional o la Jefatura de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 10º de la presente Ordenanza
- 12.18 Por vender y consumir bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de Instituciones Educativas, Iglesias, Comisarías, Compañía de Bomberos, Municipalidad u otras instituciones, en la modalidad que describe el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.
- 12.19 Por cualquier incumplimiento que esté previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el caso de establecimientos las **INFRACCIONES** señaladas en el Artículo 12º, así como cualquier incumplimiento previsto por esta Ordenanza serán pasibles de la sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales; y aquellas que no se encuentre tipificadas en el mencionado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa del cincuenta por ciento (50%) del monto de la UIT y la **CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS**.

LA **REINCIDENCIA**, se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento y la **REVOCACIÓN O CANCELACIÓN** de la Licencia Municipal de Funcionamiento, y la sanción de multa administrativa del cien por ciento (100%) del monto de la UIT.

Para el caso de vendedores y/o consumidores de bebidas alcohólicas **EN LA VÍA PÚBLICA** se aplicará la sanción de retención, incautación o decomiso de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los establecimientos señalados en la presente Ordenanza tomarán las medidas necesarias a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que este se realice en el interior del local y en niveles moderados, evitando de esta manera propiciar el estado de embriaguez de los clientes y el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.

Para efectos de la aplicación de las notificaciones y sanciones a los locales a que se refiere la Autoridad Municipal considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante la inspección, como el estado de embriaguez de los clientes, la presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de licor, o la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la misión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc., evidencien la comisión de la infracción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a cargo de seguridad ciudadana y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Yarabamba, debidamente acreditadas, podrán realizar acciones educativas de difusión; así como denunciar





ante la Autoridad Municipal, a aquellos establecimientos que estén en incumplimiento con la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a las distintas áreas de la entidad, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a través de las acciones que a continuación se detallan:

1. Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos para que realice las acciones de control y fiscalización inopinadas, que sean necesarias además de los operativos de rutina.
2. Encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza
3. Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a cargo de seguridad ciudadana través de la Policía, para la realización de las acciones de control y fiscalización en áreas públicas u otras zonas de propiedad pública.
4. Facúltese a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a cargo de seguridad ciudadana pueda **RETENER E INCAUTAR** todo tipo de bebidas alcohólicas que se consuman en la vía pública mediante un acta de decomiso, estando autorizada a solicitar el auxilio de la **Policía Nacional del Perú** en caso de ser necesario.
5. Facultar a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos respecto de las **Bebidas Alcohólicas incautadas** en cumplimiento de la presente norma, las que serán registradas y remitidas al Almacén Municipal respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponde se proceda a la eliminación, incineración o destrucción de las bebidas alcohólicas en acto público.

SEGUNDA.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

YARABAMBA
Cultivemos desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

